

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Civil Familia Laboral  
San Gil

Ref. Nulidad contrato de compraventa  
propuesto por Oscar Humberto Acevedo  
Gutiérrez en contra de OPV San Luis y  
Helver Fernando Sánchez Suárez.  
Rad. 68679-3103-002-2019-00121-01

San Gil, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería procedente entrar resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida al interior del asunto de la referencia, sino fuera porque ha surgido, como consecuencia del comportamiento del señor HELVER FERNANDO SANCHEZ SUÁREZ, un sentimiento grave de animadversión por cuanto ha venido cuestionando de manera indirecta, la recta administración de justicia ejercida por algunos de los Magistrados haciendo alusión indirecta al suscrito Magistrado.

En efecto, el precitado ciudadano a elevados numerosos derechos de petición relacionados con los nombramientos en provisionalidad de los Drs. Nisson Alfredo Vahos Pérez como Juez Primero Promiscuo de Charalá y Carlos Andrés Navarro García como Juez Promiscuo de Familia de Vélez, en los que manifiesta lo siguiente:

En la petición del 26 de julio de 2021 indico que: *"La anterior petición para documentar sobre un trabajo investigativo y llevar a cabo un informe periodístico sobre la situación real de la rama judicial a nivel de distrito judicial de San Gil."*

En la petición del 20 de agosto de 2021, señala que: *"La anterior petición para documentar sobre un trabajo investigativo y llevar a cabo un informe periodístico sobre la situación real de la rama judicial a nivel del distrito judicial de San Gil."*

En la petición del 18 de septiembre de 2021, manifiesta que: *"...presento mis disculpas ante las incomodidades que mis peticiones puedan ocasionar y máxime cuando conozco la carga laboral que deben atender, pero debo dejar claro que siempre he creído en la recta administración de justicia al interior de este Tribunal, pero para el suscrito en particular, hace pocos meses fui víctima de algunos hechos (que rayan contra el principio de transparencia y la legislación penal), los cuales me han generado un manto de dudas y deseo esclarecerlos para mi tranquilidad y en bien de la administración de justicia"*

Por lo anterior, considero que, estoy incurso en la causal de recusación prevista en el num. 9° del art. 141 del C.G.P., esto es enemistad grave por hechos ajenos al proceso.


En consideración de lo expuesto se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declararme impedido para conocer del proceso de nulidad de contrato de compraventa propuesto por Oscar Humberto

Acevedo Gutiérrez en contra de la OPV San Luis y Helver Fernando Sánchez Suárez conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, envíese el proceso al H. Magistrado Dr. Luis Alberto Téllez Ruiz, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**  
**Magistrado<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".